



CONSULTA PÚBLICA

Proyecto de Real Decreto de Ordenación de la Flota Pesquera

1.- INTRODUCCIÓN.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno de España, establece en su artículo 26 que, con carácter previo a la elaboración del texto de una norma reglamentaria, se sustanciará una consulta pública a través del portal WEB del departamento competente, mediante la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones potencialmente afectadas por el proyecto normativo.

Por ello, a lo largo del presente documento se da cuenta de las cuestiones que pretende solucionar la futura disposición reglamentaria, así como de los objetivos de la misma y de la necesidad de su aprobación. Todo ello, con la finalidad de que aquellos que puedan resultar concernidos por la norma a elaborar, puedan expresar su opinión y efectuar las observaciones que consideren oportunas.

Las propuestas y observaciones deberán dirigirse a la subdirección general de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales a la dirección de correo electrónico censoflota@mapa.es, o por correo ordinario, a la dirección C/ Velázquez 144, 29047 Madrid, en los 15 días naturales siguientes a la publicación en la WEB del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR.

El Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, regula distintos aspectos de la flota pesquera, en especial en los relativos a las normas de construcción de nuevos buques para su inclusión en el Registro General de la Flota Pesquera (RGFP); las obras de modernización de los buques de pesca y las altas y bajas en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.

Adicionalmente, esta disposición regulaba distintos aspectos relacionados con el Fondo Europeo de la Pesca, que se encuentran derogados bien porque ha sido suprimido el mecanismo financiero o bien porque han sido modificados por otras disposiciones.

La experiencia adquirida en la aplicación práctica de este real decreto, ha puesto de manifiesto que es necesario la actualización de determinados aspectos regulados en el mismo, con el fin último de mejorar la ordenación de la flota pesquera española.

Por otro lado, con posterioridad a la publicación del Real Decreto 1549/2009, se publicaron los Reglamentos 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, sobre la política pesquera común, y el Reglamento 2017/218, de la Comisión de 6 de febrero, relativo al registro de la flota pesquera de la Unión, que inciden directamente en lo regulado en el mencionado real decreto.

Para ello es necesario, la publicación de un nuevo real decreto que derogue el Real Decreto 1549/2009, que unifique todos los aspectos regulatorios relativos a la ordenación de la flota pesquera y que permita clarificar y simplificar los distintos aspectos regulados en el mismo.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Los aspectos que pretende regular la nueva norma inciden directamente sobre las reglas de actuación para la incorporación de nuevos buques al RGFP, y de forma especial, en las normas y requisitos para la entrada de capacidad en la flota pesquera, cuantificada en términos de potencia de los motores y arqueado de los buques de pesca.

El desarrollo de estas normas se enmarca en el contexto de la necesidad de un desarrollo sostenible de la pesca, donde debe primar el equilibrio entre la capacidad de la flota y los recursos pesqueros.

Por estos motivos y para dar cumplimiento a la política pesquera común de la UE, es oportuno y necesario la publicación de una norma que reunifique y compendie todos los requisitos aplicables a la ordenación de la flota pesquera en relación con su capacidad.

4.- OBJETIVOS DE LA NORMA.

La norma pretende aclarar y modificar la regulación de determinados aspectos de la ordenación de la flota pesquera, en particular, los siguientes.

- Registro General de la Flota Pesquera (RGFP):
 - Identificación clara de las competencias de la Administración General del Estado y de las comunidades autónomas en el registro de buques de pesca y buques auxiliares de pesca, conforme a la sentencia del Tribunal

Constitucional número 166/2013, de 7 de octubre (Ref. BOE-A-2013-11677)

- Definición clara de los buques que deben ser considerados auxiliares de pesca y, por lo tanto pertenecer a la lista cuarta del Registro de Buques de la Dirección General de Marina Mercante, para diferenciarlos de los buques de pesca pertenecientes a la lista tercera.
 - Procedimiento de alta en el registro y revisión de los motivos de baja en el mismo, en especial por caducidad de la licencia comunitaria de pesca o por falta de actividad pesquera.
- Potencia de los motores de los buques de pesca:
 - Procedimientos relacionados con la potencia de los motores, incluida la certificación de la potencia propulsora, y la emisión por el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana (MTMAU) de informe de idoneidad, antes de la instalación de un motor en un buque de pesca.
 - Implantación de un plan de verificación de la potencia, que será desarrollado conjuntamente por el MTMAU, el MAPA y las comunidades autónomas.
- Entrada de capacidad (arqueo y potencia) en la flota pesquera:
 - Definición de los distintos tipos de expedientes de entrada de capacidad, en los que se incluyen las regularizaciones, y determinación de los requisitos y procedimientos que se deben seguir en su tramitación.
 - Determinación de los órganos competentes de tramitación de los expedientes (comunidades autónomas) y de informe (SGP-MAPA y MTMAU)
 - Establecimiento de la obligación del informe de la SGP sobre las posibilidades de pesca de un buque previo a la autorización de su registro en el RGFP.
 - Procedimiento para la aportación de capacidad mediante compromisos de cesión de la misma. Tramitación electrónica, requisitos de los barcos para

aportar su capacidad, plazo de validez de los compromisos de aportación, e inmovilización del buque como mecanismo para la ejecución del compromiso.

- Regularizaciones :
 - Procedimientos transitorios en la regularización de la capacidad de los buques de pesca
 - Revisión de las restricciones aplicadas a las regularizaciones llevadas a cabo con carácter previo.

5.- SOLUCIONES ALTERNATIVAS.

La profusa modificación que ha sufrido el Real Decreto 1549/2009, y el hecho de que es necesaria una reordenación de los aspectos regulados, determinan que la mejor alternativa sea la publicación de una nueva disposición, en lugar de abordar una modificación del real decreto actual.

FMF 2021/01/27